



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 299-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

VISTO

El Expediente N° 000001-3102-25-6, del 08.Ene.2025, que presenta el el Dr. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 547-CU-2023 del 14.Nov.2023, Resolución de Consejo Universitario N° 0876-CU-2023 del 29.Dic.2023, Oficio N° 002-UNP-FAU/2025, del 08.Ene.2025, Oficio N° 032-AE-URH-UNP-2025, del 10.Feb.2025, Oficio N° 538-J-URH-UNP-2025, del 19.Feb.2025, Oficio N° 0159-2025-UNP-J-OPYPTO, del 21.Feb.2025, Oficio N° 682-AR-URH-UNP-2025, del 27.Feb.2025, Oficio N° 1016-R-2025/UNP, del 06.Mar.2025, Informe N° 473-2025-OCAJ-UNP, del 02.Abril.2025, Oficio N° 1624-R-UNP-2025, del 08.Abril.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 547-CU-2023 del 14.Nov.2023, se resolvió: (...). ARTICULO 2°.- APROBAR, la Designación de Representantes de Consejo Universitario (Decanos) en los Concursos Públicos de Plazas Docentes y en los Procesos de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura, como se detalla en cuadro adjunto:

FACULTADES	REPRESENTANTES DE CONSEJO UNIVERSITARIO
(...)	(...)
Arquitectura y Urbanismo	Decano de la Facultad de Agronomía
(...)	(...)

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0876-CU-2023 del 29.Dic.2023, se resuelve Artículo 1°: APROBAR, el Inicio del Proceso de Ratificación y Promoción Docente de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 002-UNP-FAU/2025, del 08.Ene.2025, el Dr. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, alcanza los





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 299-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

Se le confiere nombramiento el 01 de enero de 2022, en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, en observancia a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 0389-CU-2021.

Ostenta el Grado Académico de Doctor en Arquitectura, conferido por la Universidad César Vallejo el 08 de abril de 2024.

Que, mediante Oficio N° 538-J-URH-UNP-2025, del 19.Feb.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza al Despacho del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el documento de la referencia, con respecto a la Ratificación de servidores docentes en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo para su conocimiento y trámite respectivo.

Que, con Oficio N° 0159-2025-UNP-J-OPYPTO, del 21.Feb.2025, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifestarle que de acuerdo con lo establecido en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) corresponde a la Unidad de Recursos Humanos emitir informe sobre el proceso de ratificación de los servidores docentes de la Universidad Nacional de Piura, razón por la que procedemos a devolver el documento de referencia;

Que, con Oficio N° 682-AR-URH-UNP-2025, del 27.Feb.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informar que, mediante Oficio N° 032-AE-URH-UNP-2025, la Unidad de Recursos Humanos a través del Especialista del área de Escalafón-alcanza el informe sobre la ratificación de tres (03) servidores docentes de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo según las especificaciones y contenidos en el Expediente N° 000001-3102-25-6. Asimismo, se manifiesta que el proceso en mención es exclusivamente académico, el mismo que es responsabilidad de la Comisión de Evaluación del Proceso de Ratificación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, por lo que esta Unidad cumple con informar con los datos laborales de los servidores en mención;

Que, con Oficio N° 1016-R-2025/UNP, del 06.Mar.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para el informe legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 473-2025-OCAJ-UNP, del 02.Abril.2025, la Abg. Evelyn Maybelline Adrianzén Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, emite opinión legal de forma textual: "(...) **RECOMENDACIONES:** "(...) **a.** Se deberá declarar **PROCEDENTE** el Acuerdo tomado por Consejo de Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNP, en su Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 07/01/2025, conforme a lo informado en el Oficio N°002-UNP-FAU/2025. **b)** Se debe **ELEVAR** el presente expediente a Consejo Universitario, para que, dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y se emita la Resolución de Consejo Universitario correspondiente";

Que, con Oficio N° 1624-R-UNP-2025, del 08.Abril.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente;

Que, de conformidad con el Artículo 59.7 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prescribe como atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 299-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

unidades académicas concernidas, norma concordante con lo descrito en el artículo 174.12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el Art. 174°, inciso 12) del Estatuto de la UNP, establece como una atribución del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé respecto de la Ratificación y Promoción docente:

➤ Art. 260. Es obligación de las Facultades la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto se formulará un Reglamento específico que regulará tal proceso, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario. La evaluación debe comprender los siguientes indicadores:

- 260.1 Grados y Títulos.
- 260.2 Actualizaciones y capacitaciones.
- 260.3 Trabajos de Investigación.
- 260.4 Informes del Departamento.
- 260.5 Clase Magistral y Entrevista Personal.
- 260.6 Cargos directivos o de apoyo administrativo
- 260.7 Elaboración de materiales de enseñanza.
- 260.8 Idiomas.
- 260.9 Asesoría a estudiantes.
- 260.10 Evaluación de los estudiantes.
- 260.11 Actividades de proyección social. El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los porcentajes de cada indicador. No constituye indicadores de evaluación: tiempo de servicio, carga lectiva y cargos políticos.

Artículo 262. De la evaluación

La evaluación será íntegramente objetiva y se basará en los indicadores señalados en el artículo 260 del presente Estatuto, en acto al que el interesado deberá ser citado con la debida anticipación. La revisión, actualización y orden de legajo es responsabilidad del profesor evaluado.

Artículo 263. Del Proceso de Ratificación o Promoción Docente El proceso es público y se lleva a cabo por etapas, siendo las mismas de naturaleza preclusiva. Estas etapas son:

- 263.1 Evaluación del legajo personal
- 263.2 Clase magistral
- 263.3 Entrevista personal.

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura, regula respecto del proceso de Ratificación docente, lo siguiente:

Artículo 2° Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.

Artículo 3° La Ratificación es obligatoria, y se realiza mediante evaluación personal en cada Facultad, al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 299-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

Artículo 8° El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art. N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevaran a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitara al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El Universidad Nacional de Piura 3 proceso empezara con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste.

Artículo 9° El Consejo de Facultad designará una Comisión de Evaluación docente por cada Departamento Académico de dicha Facultad, la misma que estará integrada por:

a) El Decano o el que haga sus veces en la Facultad, quien la presidirá. Si el docente por evaluar estuviera ejerciendo este cargo, solicitara al Consejo de Facultad o Comisión de Gobierno, previo al proceso evaluativo, que encargue la Presidencia de la Comisión de Evaluación Docente, al docente ordinario de la más alta categoría que ostente el grado académico más alto en el Consejo de Facultad.

b) El Director del Departamento Académico respectivo. Si el docente por evaluar estuviera ejerciendo este cargo, será reemplazado por el docente ordinario de la más alta categoría y con el más alto grado académico del Departamento Académico respectivo.

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4 Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. Y en su Artículo 5 Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12 Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. ":

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 299-CU-2025
Piura, 08 de mayo de 2025

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°03 del 08 de mayo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, a los docentes adscritos a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, según como se indica:

- **DRA. ARQ. CLAUDIA ISABEL BELUPÚ ESTRADA**
Puntaje : 73.45
Ratificación: Categoría Profesor Auxiliar a Tiempo Completo
- **MGTR. ARQ. JUANITA BEBERLY TINEO MORÁN**
Puntaje : 70.80
Ratificación: Categoría Profesor Auxiliar a Tiempo Completo
- **DR. ARQ. LUIS FERNANDO CHERO CÓRDOVA**
Puntaje: 69.60
Ratificación: Categoría Profesor Auxiliar a Tiempo Completo

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA,VRI,OCI,OPYPPTO,URH,FAU, OCAJ, INTERESADOS (3), ARCHIVO(02)

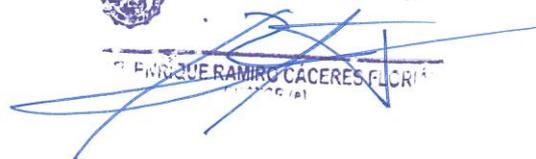
13 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN